

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de redención de pena y libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado **IVÁN FERNEY CARRILLO REYES**, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2019-07677.

CONSIDERACIONES

1. **IVÁN FERNEY CARRILLO REYES** fue condenado a la pena de DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN mediante sentencia proferida el 4 de febrero de 2020 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 18 DE OCTUBRE DE 2019.

2. REDENCIÓN DE PENA

La Dirección del Centro Carcelario allega los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
18004328	72	ESTUDIO	DICIEMBRE 2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
18060909	294	ESTUDIO	ENERO A MARZO 2021	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR

Efectuados los cómputos tenemos que el sentenciado ha redimido por estudio 30 días, los cuales le serán reconocidos habida cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 de la ley 65 de 1993.

3. LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Así las cosas, sumado el tiempo de privación de libertad de **IVÁN FERNEY CARRILLO REYES**, más la redención de pena concedida en la fecha de 30 días, se determina que ha cumplido una totalidad de pena de **18 meses de prisión**.

Se deduce entonces, que a la fecha al condenado ha dado cumplimiento total de la pena impuesta, por lo que no queda otro camino que ordenar su LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA, en virtud de la presente actuación. Librese la respectiva boleta de libertad ante el Centro carcelario, la cual se hará efectiva a partir de la fecha.

Así mismo y de conformidad con el artículo 53 del C.P. se declara legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la fecha, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Una vez en firme la decisión, devuélvase el expediente para archivo definitivo al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- CONCEDER redención de pena en cuantía de 30 días por estudio a IVÁN FERNEY CARRILLO REYES.

SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA impuesta al sentenciado IVÁN FERNEY CARRILLO REYES, a partir de la fecha, sentencia del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y CONOCIMIENTO DE LEBRIJA del 4 DE FEBRERO DE 2020, a la pena de 18 MESES DE PRISIÓN, como autor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2019-07677.

TERCERO.- ORDENAR a IVÁN FERNEY CARRILLO REYES la LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DE LA FECHA, en razón de este asunto. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el CPMS BUCARAMANGA. En caso de encontrarse requerido por otro proceso, deberá ser dejado a disposición de la autoridad respectiva.

CUARTO.- Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas a partir de la fecha, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

QUINTO.- Comunicar esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SEXTO.- Se abstiene de resolver de fondo la solicitud de libertad condicional, toda vez que le fue concedida la libertad por pena cumplida.

SÉPTIMO.- Devuélvase el expediente al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio para el archivo definitivo.

OCTAVO.- Contra esta decisión proceden los recursos legales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**  
JUEZ